

En Sala Capitular como lo an de uso y costumbre para
tratar las cosas pertenecientes al servicio de ambaylla
gestades y bien comun de esta Repu. ^{ca} Decretaron lo sig^{te}
Viose en este Cavildo el Despacho de veyda antecedente
con fecha veinte y ocho del pasado y en inteligencia de
quanto en el republiec Decretaron q.º sin perdida de
tiempo se haga y forme alistam^{to} de los hijos dalgo de esta
villa con arreglo a lo prebenido en dho Despacho y para
q.º tenga cumplido efecto dho alistam^{to} se tengan pre
sentes los Padrones mas recientes y demas papeles y
noticias convenientes para q.º no quede por alistar
Individuo alguno de esta clase y a fin de haveriguax
mas bien el numero de estos mismos Individuos y
las herades de ellos Especialm^{te} los q.º esten compues
tos en la de los diez y siete años hasta los treinta y seis
cumplidos se publique por voz de pregonero en los
sitios acostumbrados de esta villa acudara a esta sala
Capitular desde la tarde de media hasta el termino
de tres dias naturales todos los hijos dalgo de este Pueblo
particularm^{te} los Mozos solteros hijos familiares y Ca
beras de Casa q.º usen Casaca; y asi hevaquado con
la pureza correspondiente dho alistam^{to} se deducan
del terreno literal y se remita al Sr. Governador de
la villa de Carabaca como Casa Esta y considere a quel
senalado para este fin y de los testimonios de son
tes q.º se hazen para el remplazo del Exercito
Asi se concluyo este Ayuntamiento que fin



